

Base de Contrato de Comodato y Cuidado de Activos sobre Material Rodante

Corredores de Transporte Público Eléctrico en
Monterrey, México

DICIEMBRE 2020



Funding partners:



Implementing agencies:



SOBRE CFF

El programa C40 Cities Finance Facility (CFF) es una colaboración entre el Grupo de Liderazgo Climático – C40 Ciudades por el Clima y la Agencia de Cooperación Alemanais (GIZ) GmbH. El CFF apoya a las ciudades en economías en Desarrollo y emergentes en el desarrollo de proyectos que estén listos para acceder a financiamiento con el fin de reducir emisiones y detener el aumento de la temperatura mundial en 1.5 °C, fortaleciendo la resistencia contra los impactos del cambio climático. El CFF está financiado por el Ministerio Federal Alemán para la Cooperación y el Desarrollo Económico (BMZ), la Fundación del Fondo de Inversión para la Infancia (CIFF), el Gobierno del Reino Unido y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos la colaboración de Enrique Lozano de Metrorrey y Jorge Rivas de Transmetro, quienes amablemente compartieron los contratos actuales de los operadores de Transmetro, que han servido de base para estos documentos.

Agradecemos también a la diligente organización del Director de Ingeniería Urbana, Ing. Jesús Uzcátegui, quien sirvió de puente entre el equipo consultor y los tomadores de decisiones del Gobierno de Nuevo León y que además proporcionó información importante sobre la estructura de las invitaciones para licitaciones.

Preparado por:

C40 Cities Finance Facility

Deutsche Gesellschaft für

Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Oficinas:

Bonn and Eschborn, Germany

Potsdamer Platz 10

10785 Berlin, Germany

E contact@c40cff.org

W c40cff.org

Autores:

Consorcio GITEC - ITDP

Felix Vidal

Eloy González

Gonzalo Peón

Luis Pedraza

Alejandro Vieyra

Diseño:

Berenice Pérez

Sonia Medina

CONTRATO DE COMODATO Y CUIDADO DE ACTIVOS SOBRE MATERIAL RODANTE

[Autoridad]

y

[Contratista]

de fecha [*]

CONTRATO DE COMODATO Y CUIDADO DE ACTIVOS SOBRE MATERIAL RODANTE (EN LO SUCESIVO, EL “CONTRATO”) DE FECHA [] (LA “FECHA EFECTIVA”) CELEBRADO POR Y ENTRE:

[**AUTORIDAD**], (EN LO SUCESIVO LA “**AUTORIDAD**” Y/O “**METRRORREY**”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [], y

[**COMODATARIO**], POR SU PROPIO DERECHO (EL “**COMODATARIO**” Y, CONJUNTAMENTE CON LA **AUTORIDAD**, EN ADELANTE, LAS “**PARTES**”),

CON BASE EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

El presente Contrato se celebra con base en los siguientes:

CONSIDERANDO que, [*incluir breve descripción de la **Autoridad** y sus requerimientos para generar y emitir el concurso o licitación*];

CONSIDERANDO que, [*incluir breve descripción del **Comodatario** y su capacidad y habilidad para cumplir con los requerimientos del concurso o licitación*];

CONSIDERANDO que, [*incluir antecedentes de la licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa y su adjudicación al Comodatario*] (en adelante, la “**Licitación**”); y

CONSIDERANDO que, con anterioridad a la Fecha Efectiva, la Autoridad y el Comodatario establecieron las bases generales para la celebración de un contrato definitivo que tendrá por objeto, entre otros, el establecimiento de los términos bajo los cuales el Autoridad otorgará el uso y disfrute del Material Rodante al Comodatario (como este término se define más adelante) durante un plazo, en la modalidad de Comodato, por lo que las Partes desean celebrar el presente Contrato bajo los términos y condiciones previstos en el presente documento.

CON BASE EN LO ANTERIOR, las Partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA AUTORIDAD, POR CONDUCTO DE [INCLUIR DETALLE DEL ORGANISMO, DEPENDENCIA, AGENCIA O ENTIDAD GUBERNAMENTAL*]:

(1) Que [*definición de la Autoridad, decreto de formación, tipo de entidad y/o bases de constitución**] [**Anexo ***].

(2) Que [*definición descripción el estatuto orgánico estableciendo las facultades de quien firma*] [**Anexo ***].

Funding partners:

Implementing agencies:

- (3) Que [nombramiento de quien firma] [Anexo *].
- (4) Que el Contrato fue otorgado al Comodatario por virtud de [descripción del concurso o licitación y su adjudicación] [Anexo *].
- (5) Que [descripción de la entidad que vigila el cumplimiento del contrato].
- (6) Que [nombramiento u otorgamiento de facultades especiales a la entidad y persona que vigila el cumplimiento del contrato] [Anexo *]

II. DECLARA EL COMODATARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN A SU VEZ DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- (1) Que es una sociedad mercantil [civil] legalmente constituida de conformidad con las leyes de México, según lo acredita mediante escritura pública número [*] de fecha [*], otorgada ante la fe del titular de la notaría pública no. [*] de [*], licenciado [*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del [*] [Entidad en la que esté registrada] bajo el folio mercantil [real para el caso de civiles] no. [*], con fecha [*]. Una copia de dicho instrumento se adjunta al presente Contrato como [Anexo *].
- (2) Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes [*].
- (3) Que este Contrato ha sido debida y válidamente celebrado y constituye, prevé y crea obligaciones y derechos, válidos y exigibles y que la celebración, entrega, cumplimiento y/u otorgamiento del presente Contrato y la consumación de las operaciones que en el mismo se contemplan (i) no resultarán en incumplimiento de los términos o condiciones establecidos en su escritura constitutiva o estatutos sociales, en su caso, ni de algún contrato, convenio, compromiso u otro instrumento u obligación del que sea parte o por la que cualquiera de sus bienes pueda ser afectado, (ii) no constituirán un incumplimiento bajo ningún Requerimiento Legal y (iii) en su caso, ha sido debidamente autorizado por sus órganos corporativos competentes, mediante los actos corporativos suficientes y necesarios (incluyendo, sin limitación, la adopción de las resoluciones correspondientes por parte de sus accionistas y demás órganos corporativos).
- (4) Que desea celebrar con la Autoridad el presente Contrato en los términos, condiciones y bajo las características que más adelante se señalan y que cuenta con los recursos materiales y humanos, suficientes y necesarios para hacer frente a las obligaciones que asume en términos del mismo.

Funding partners:



Implementing agencies:

(5) Que cuenta con todas las Autorizaciones (como éste término se define más adelante).

(6) Que cuenta **(i)** con la experiencia, práctica y conocimientos, así como con los elementos materiales y humanos, suficientes y necesarios para la correcta y completa implementación, puesta en marcha y ejecución del Contrato de acuerdo a las metas y objetivos propuestos por la Autoridad, y **(ii)** en general cuenta con la aptitud y capacidad financiera, administrativa, legal y técnica para el cumplimiento de este Contrato, entre otros.

(7) Que cuenta con los elementos técnicos, materiales, tecnológicos y humanos, suficientes y necesarios para mantener la confidencialidad, proteger, salvaguardar y garantizar el debido trato (entre otras medidas de protección, tanto preventivas como correctivas de carácter técnico, tecnológico, material y humano) de cualesquier Información Confidencial que le fuere proporcionada, entregada o a la que hubiere tenido acceso (incluyendo aquella que hubiere generado por virtud de la explotación del Contrato), incluyendo, además, cualesquier Datos Personales y demás obligaciones contempladas en términos de la Ley de Privacidad.

(8) Que **(i)** se encuentra en cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, circulares, órdenes, decretos y demás preceptos legales que le son aplicables, así como de todas las restricciones aplicables, impuestas por cualquier autoridad gubernamental, y **(ii)** mantiene en vigor los contratos y acuerdos importantes que requiere para realizar sus operaciones en forma ordinaria, y no existe contingencia alguna significativa a su cargo, derivada de cualesquiera de dichos contratos o acuerdos.

(9) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que los flujos económicos que destinará para el cumplimiento del presente Contrato, provienen de sus operaciones normales, en apego a los requerimientos legales aplicables (incluyendo, sin limitar, la Ley de Operaciones con Recursos Ilícitos (como se define más adelante)) y que de ninguna manera, está ni estará en ninguno de los supuestos que prevé la Ley Federal de Extinción de Dominio, de tal manera que pudiera afectar a cualesquiera de las Partes, en los supuestos previstos en dichas leyes, liberando de responsabilidad (y obligándose a sacar en paz y a salvo en términos de este Contrato) a la Autoridad por cualquier incumplimiento derivado, directa o indirectamente, con lo aquí declarado.

(10) Que se encuentra en cumplimiento y cumplirá en todo momento y bajo cualesquier razón, motivo o circunstancia, todas disposiciones contempladas en la Legislación Anticorrupción.

(11) Que, salvo por la autorización que expresamente fuere otorgada por escrito por la Autoridad, sujeto a las Autorizaciones necesarias para tales efectos, no ha

Funding partners:



Implementing agencies:

constituido ni constituirá un Gravamen sobre el Material Rodante y, en general, cualesquier otro activo tangible o intangible susceptible de Gravarse que pudiere resultar del presente Contrato.

(12) Que su representante legal cuenta con la facultad y autoridad suficientes para obligar a su representada en los términos de este Contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número [*] de fecha [*], otorgada ante la fe del titular de la notaría pública no. [*] de [*], licenciado [*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del [*] bajo el folio mercantil [real para el caso de civiles] no. [*], con fecha [*], facultades que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna. Una copia de dicha escritura pública se adjunta al presente Contrato como [Anexo *].

I. DECLARAN AMBAS PARTES:

(1) Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Contrato.

(2) Que para la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, lesión, mala fe o violencia que pueda invalidar todo o parte del mismo.

(3) Que es su deseo obligarse en los términos del presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes convienen en obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CIERTAS DEFINICIONES. [Se deberá definir de manera explícita cada uno de los conceptos a los que se hará referencia dentro del contrato, tales como “Material Rodante”, “Uso”, “Cuidado de Activos”, entre otros.]

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. [Se deben incluir los elementos y obligaciones esenciales del Contrato, tales como la puesta a disposición del Material Rodante en favor del Comodatario, así como la obligación de cuidado sobre el mismo y la sujeción a un plazo forzoso.]

TERCERA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL MATERIAL RODANTE. [Se establecen las condiciones del Material Rodante y los términos en los que se hace la entrega al Comodatario, así como los términos en los que este los recibe, manifestando expresamente su conformidad]

Funding partners:



Implementing agencies:



En la fase preoperativa se realizarán pruebas por hasta 20 días/250km por autobús. Si es viable, estaría bien que Metrorrey o el operador puedan rechazar hacerse cargo de unidades que no cumplan con los requisitos mínimos]

CUARTA. USO DEL MATERIAL RODANTE. *[En esta cláusula debe definirse claramente el uso conforme a la naturaleza del material rodante. Deberán incluirse las restricciones sobre el uso del mismo. De igual manera, se puede establecer los lugares donde deba resguardarse el material rodante]*

QUINTA. MANTENIMIENTO, USO Y CUIDADO.

El Comodatario deberá asegurar el correcto funcionamiento de las unidades de manera que no se dé ninguna interrupción en el servicio y se cumplan con todos los indicadores ambientales y de seguridad al usuario que se especifican en el Contrato de Operación. Para ello, el Comodatario deberá cumplir con las sugerencias de mantenimiento recomendadas por los fabricantes.

El Comodatario garantizará en forma permanente el buen estado mecánico de los vehículos de su flota. Por este motivo, la función de mantenimiento preventivo y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos de calificación que corresponda a la tecnología de los autobuses que la conforman, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por Metrorrey, para efectos de lo cual el Comodatario se encuentra obligado a poner a disposición de Metrorrey o de la persona o entidad designada por éste, sus autobuses para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

SEXTA. NO CONTRAPRESTACIÓN. Las Partes acuerdan que no el Comodatario no estará obligado a pagar ningún tipo de tarifa, precio o contraprestación por el uso del Material Rodante. Por lo tanto, únicamente estará obligado a erogar aquello a lo que se obligue en el presente Contrato y el Contrato de Operación correspondiente que celebre con Metrorrey.

En consecuencia, Metrorrey no podrá requerir al Comodatario el pago de ningún concepto que no se encuentre establecido en el presente Contrato, o que el Comodatario se encuentre expresamente obligado a pagar.

Funding partners:



Implementing agencies:



SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. [Se determina el plazo (5 años) por el que el Comodatario tendrá el uso y goce del Material Rodante y la Autoridad garantizará la posesión sobre los bienes.

Deberá plantearse la posibilidad de prorrogar el contrato por 5 años más, en dos ocasiones, para un total de 15 años en coordinación con el diverso contrato de operación]

OCTAVA. NO SUBARRENDAMIENTO. El Comodatario no podrá transferir, ceder, traspasar, transigir y/o transmitir de cualquier manera el uso del Material Rodante que se le otorga mediante el presente Contrato. El Material Rodante solo podrá ser operado por el personal que el Comodatario comunique a Metrorrey, en los términos y condiciones definidos en el Contrato de Operación y Comodato de Activos.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Cada una de las Partes reconoce que con relación al presente Contrato, la otra Parte le ha proporcionado o le puede proporcionar información confidencial. Ambas Partes reconocen que toda la información y/o documentación a que tenga acceso, que le sea revelada y/o entregue la otra Parte relacionada o no con el presente Contrato, en todo tiempo y aún terminado el mismo, es de naturaleza confidencial y que representa un activo valioso y secreto comercial e industrial de dicha otra Parte para todo propósito. En consecuencia, ambas Partes se comprometen a limitar el acceso de toda dicha información y documentos proporcionándolos únicamente a aquellas personas que necesiten tener conocimiento de ello para el cumplimiento del presente Contrato, advirtiéndoles de la naturaleza confidencial de la información y del tratamiento que a la misma se le deberá dar. Para efectos de este Contrato, el término “Información Confidencial” significará toda la información y documentación en relación con el negocio, la organización, situación comercial, las finanzas, estructura, operaciones, transacciones, capacidad, o asuntos de la presente operación o de cualquier otra operación de las Partes, salvo que expresamente sea marcada como “*Pública*” o “*No Confidencial*”.

El término Información Confidencial no incluye aquella información que (i) al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la Parte receptora de la Información Confidencial), (ii) sea proporcionada a la otra Parte sin el carácter de confidencial por una fuente distinta a las Partes, o (iii) haya sido obtenida de manera independiente por la Parte sin que se considere como una causa de incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Contrato o (iv) aquella información que deba ser revelada por virtud de la legislación que resulte aplicable.

Las Partes aceptan como obligación lo siguiente (a) mantener confidencial y secreta cualquier Información Confidencial que reciban de la otra parte y, como resultado, no utilizar dicha información en su beneficio o de terceros, salvo para el cumplimiento de

Funding partners:



Implementing agencies:



las obligaciones a su cargo conforme a este Contrato, y **(b)** usar todos los esfuerzos razonables para prevenir que otras personas revelen e entreguen Información Confidencial a personas no autorizadas expresamente por las partes.

Ambas Partes serán responsables frente a la otra Parte que le haya proporcionado la Información Confidencial de la violación de esta obligación de confidencialidad y deberá pagar los daños y perjuicios que por tal motivo se causen a la otra Parte.

La Parte afectada por la violación de la presente obligación se reserva expresamente el derecho de iniciar los procedimientos legales a que hubiere lugar.

Las obligaciones a que se refiere la presente Cláusula continuarán en vigor durante 1 (un) año después de haber terminado este Contrato.

DÉCIMA. SEGUROS. [En esta cláusula se señala a cargo de que Parte correrá la contratación de los seguros. También es muy relevante que se exprese el tipo de seguros que deberán de ser contratados, así como el monto de los mismos y los requisitos que deberá cumplir la empresa aseguradora]

DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS.

El Comodatario se obliga a otorgar a favor de Metrorrey, una garantía única de cumplimiento, misma que podrá otorgarse en conjunto con aquella a la que obligue el Contrato de Operación con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del Contrato, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para ser aprobada por Metrorrey

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y de su liquidación.

La garantía única de cumplimiento deberá incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante cláusulas adicionales, complementarias a las generales de la póliza de seguro, de manera expresa y escrita.

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a Metrorrey, la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la póliza o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las siguientes previsiones obligatorias:

“La identificación del amparo de la garantía, deberá expresarse en los siguientes términos:

Cobertura de la Garantía

Funding partners:



Implementing agencies:



El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la etapa preoperativa, las que por su naturaleza y finalidad deben desarrollarse con anterioridad a la iniciación de la etapa de operación regular del Contrato de Operación, y en especial pero sin limitarse a las siguientes:

El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la adecuación y administración de los bienes cuya tenencia recibe de Metrorrey y que se afectan a la explotación, en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Operación.

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la etapa de operación regular, cuya duración está definida [1], y en especial, pero sin limitarse, a las siguientes:

“El cumplimiento de la obligación de brindar mantenimiento técnico y regular a los autobuses durante el período del contrato de operación.

El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la operación de la flota, asumidas por el Operador en virtud del contrato de operación, en especial pero sin limitarse a las relativas a la vinculación y capacitación de los conductores de los autobuses y al cumplimiento de las ordenes de servicio de operación comunicadas al Operador por Metrorrey.”

El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la restitución de bienes entregados en administración conforme a lo previsto en las cláusulas respectivas del Contrato de Operación:

El cumplimiento de la obligación en la etapa de reversión, de restituir al término del Contrato los Patios de Operación entregados en administración junto con las adiciones y mejoras que el Operador le haya hecho, incluyendo todos los inmuebles por adhesión o por destinación permanente que se hayan incorporado a los patios para habilitar su funcionalidad y en las condiciones de mantenimiento y características que se hayan dispuesto en el presente Contrato.

El cumplimiento de la obligación de pagar la cláusula penal, en el caso en que esta se haga exigible por el incumplimiento del Contrato por causa imputable al Operador”

El cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Operación.

DÉCIMA SEGUNDA. NO GRAVAMEN. Las Partes se obligan a que durante la vigencia del Contrato, el Material Rodante se encontrará libres de cualquier gravamen, garantía real, cesión, afectación o cualquier otro contrato por virtud del cual se otorgue cualesquier derecho a terceros sobre las mismas, limitaciones de dominio, interés de terceros, afectación en fideicomiso de garantía, derecho de preferencia, cualquier opción, embargo o derecho de prelación y cualquier reclamación o derecho de prioridad, incluyendo aquéllos derechos de terceros derivados de cualesquier procedimiento o proceso concursal o de quiebra conforme a los requerimientos legales aplicables, no estando sujeto a ninguna afectación o

Funding partners:



Implementing agencies:



contraprestación adeudada a autoridades gubernamentales (en lo sucesivo, "Gravamen").

DÉCIMA TERCERA. CONTRIBUCIONES FISCALES. Todos y cada uno de los impuestos, derechos, contribuciones y/o cargas que se generen como consecuencia del presente Contrato serán a cargo de la Parte que, en términos de la legislación aplicable, se encuentre obligada a cubrir las. Adicionalmente, las Partes deberán calcular y enterar, a su exclusivo costo y cargo, los impuestos, cargas, derechos y/o contribuciones derivados de, con relación a, o resultantes de este Contrato. Cada una de las Partes será responsable de cualquier litigio, demanda o reclamación de cualquier autoridad gubernamental y acuerda en sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier responsabilidad o contingencia fiscal que pudiere llegar a surgir así como a rembolsar cualesquier gasto efectuado por tal motivo, incluyendo, sin limitación, cualquier costo, daños, pérdida, perjuicio y responsabilidades, incluyendo razonables honorarios y gastos de abogados, sufridos por la otra Parte. Cada una de las Partes será individualmente responsable por cualesquier cantidad debida (incluyendo intereses ordinarios o moratorios) a cualquier autoridad gubernamental o cualesquier otra autoridad o persona, como se establece por los requerimientos legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES LABORALES Y RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. En este Contrato, y según resulte aplicable, las Partes son empresas constituidas en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que cuentan con los elementos propios, suficientes y necesarios para responder a sus obligaciones frente a sus respectivos empleados, personal y, en general, sus trabajadores, por lo que se obligan a responder en forma exclusiva de las obligaciones que se relacionen con dichos empleados, personal o trabajadores, dejando a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación o demanda de sus trabajadores.

En tal virtud, cada una de las Partes deberá responder de cualquier reclamación o demanda de sus respectivos trabajadores por su propia cuenta y responsabilidad y, en su caso, a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier responsabilidad de carácter laboral que llegare a surgir, así como a rembolsar cualquier gasto o erogación que ésta deba efectuar por tal motivo. Asimismo, cada una de las Partes será el único responsable de cualesquiera cantidades que se adeuden o llegaren a adeudar al Instituto Mexicano del Seguro Social ('IMSS'), al Sistema de Ahorro para el Retiro ('SAR') o frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ('INFONAVIT') o a cualquier otra autoridad o que derive de la Ley del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otra ley, respecto de su personal, empleados o trabajadores.

Todo lo anterior aplica, asimismo, a los empleados, personal y, en general, a los trabajadores de los subcontratistas que en su caso llegaren a contratar las Partes, por lo que cada una de las Partes deberá sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier responsabilidad de carácter laboral que llegare a surgir, así como a rembolsar cualquier gasto o erogación que efectúen por tal motivo.

Funding partners:



Implementing agencies:



Queda expresamente convenido que de ninguna manera el presente Contrato será considerado o interpretado para crear una coinversión, sociedad, asociación en participación, representación, mediación, relación de patrón-trabajador o relación de agencia, comisión o intermediación entre las Partes para ningún propósito. Las Partes acuerdan que ninguna de las Partes tendrá derecho o autoridad alguna para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre o por cuenta de la otra Parte, ya que la relación legal que existe entre las Partes es meramente la de dos partes independientes vinculadas por una relación contractual, tal y como consta en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. RIESGOS SOBRE EL MATERIAL RODANTE. *[En esta cláusula debe especificarse a partir de qué momento y a cargo de cuál de las partes correrá la pérdida o menoscabo del material rodante]*

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DEL MATERIAL RODANTE. *[Se establecen los requisitos mínimos de cuidado que deberán de ser observados por el comodatario]*

DÉCIMA SÉPTIMA. MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE. *[En esta cláusula, debe convenirse los actos tendientes a la conservación de la cosa, así como cuál de las Partes deberá encargarse del mantenimiento del material rodante. Derivado del modelo financiero, debe señalarse que el mantenimiento del material rodante corresponde se delega y es responsabilidad exclusiva del Comodatario, respetando las directrices que se den en el presente Contrato y anexos. El mantenimiento podrá realizarse directamente por el Comodatario o podrá subcontratar a una empresa especializada para que realice el mantenimiento del Material Rodante]*

DÉCIMA OCTAVA. VISITAS DE VERIFICACIÓN. Metrorrey podrá, en cualquier momento, verificar el estado del Material Rodante, pudiendo realizar visitas de verificación que se realizarán en los Patios de Operación con los que cuente el Comodatario, en los términos que se señalan en el Contrato de Operación que el Comodatario celebre con la Autoridad.

DÉCIMA NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS AL MATERIAL RODANTE. *[Se establecen las sanciones y penas a las que se somete el Comodatario mientras posea el Material Rodante, así como los requisitos para que éstos sean acreditados y las condiciones que se requieren para que le sean atribuibles]*

Funding partners:



Implementing agencies:



VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes acuerdan, aceptan y reconocen que el presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, sin necesidad de resolución judicial y mediante simple aviso por escrito a la otra Parte con una anticipación de 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que la terminación anticipada surta efectos, por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por acuerdo de voluntades.
- (b) Por incumplimiento de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, una vez agotado el procedimiento fijado en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
- (c) Cuando, por cualquier causa, termine, natural o anticipadamente, el Contrato de Operación que el Comodatario celebre con la Autoridad.
- (d) En caso que por un Evento de Fuerza Mayor a las Partes les sea imposible continuar con el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, por cualquier Parte, dará derecho a la otra Parte para que notifique por escrito el incumplimiento de que se trate a la Parte que haya incumplido, a fin de que subsane o corrija dicho incumplimiento dentro de un término de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha de notificación correspondiente.

En caso que la Parte que haya incumplido con alguna de sus obligaciones no haya subsanado tal situación dentro del término antes señalado, la otra Parte tendrá derecho a su elección, a exigirle el cumplimiento forzoso del Contrato o a rescindirlo, según, a su discreción, resulte razonablemente aplicable, mediante notificación por escrito con efectos inmediatos y sin necesidad de resolución judicial previa, y en cualquier caso, a reclamar únicamente el pago de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la Parte de que se trate.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato, la Autoridad y/o el Comodatario podrán optar por el pago de los daños y perjuicios en términos del párrafo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones que asume en los términos de este Contrato por caso fortuito o fuerza mayor y causas fuera del absoluto control de las Partes, tales como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa (i) incendios, cuando su origen sea totalmente ajeno a las Partes, (ii) insurrección, que no fuere causada por alguna de las Partes, (iii) guerra, (iv) terremotos y (v) ciclones (cada uno, un “Evento de Fuerza Mayor”). Para el caso que se presentare un Evento de Fuerza Mayor, las Partes podrán solicitar a la otra que apruebe diferir las fechas de entrega de la Contraprestación, por

Funding partners:



Implementing agencies:



exclusivamente el mismo tiempo en que efectivamente el Evento de Fuerza Mayor se mantenga y evite o prevenga el cumplimiento de obligaciones.

No obstante cualquier disposición en contrario del presente Contrato y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, cualquier robo, hurto o acontecimiento similar que afecte cualquier recurso humano o material (tangible o intangible, corpóreo o incorpóreo o de cualquier naturaleza) del Arrendatario, será considerado como un Evento de Fuerza Mayor. Las huelgas y aumento en los costos de los materiales no se considerarán un Evento de Fuerza Mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. NO CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las Partes acuerdan que ninguna de las Partes podrá negociar, ceder, afectar o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato a persona alguna, nacional o extranjera, pública o privada, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, salvo que se trate de cesiones exclusivamente de derechos efectuadas entre entidades afiliadas, subsidiarias o partes relacionadas y no afecte el alcance de los Servicios, en cuyo caso se deberá dar un aviso previo y por escrito a la otra Parte de dicha situación.

El acto, contrato o hecho que se realice en contravención a lo establecido en esta Cláusula no producirá efecto legal alguno.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS. Ambas Partes señalan como domicilios convencionales para oír y recibir cualquier clase de aviso o notificación, que en todo caso deberá hacerse de manera personal, vía correo electrónico debidamente confirmado por el receptor o mediante servicios de mensajería con acuse de recibo, los siguientes:

COMODANTE

[*]

[*]

[*]

Atención: [*]

Teléfono: +52 [*]

Correo electrónico: [*]

Funding partners:



Implementing agencies:



COMODATARIO

[*]

[*]

[*]

Atención: [*]

Teléfono: +52 [*]

Correo electrónico: [*]

Asimismo, las Partes se comprometen en notificar por escrito, a la otra parte, sobre cualquier cambio que realice respecto de los mismos, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se efectuó el cambio o de lo contrario, se les tendrá por enterados de las notificaciones que se lleven a cabo en el domicilio anterior.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato y sus anexos solamente podrán ser modificados mediante acuerdo previo de las Partes que conste por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA. DIVISIBILIDAD. La nulidad o invalidez de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato no afectará la validez de cualquier otra. En caso de ser declarada nula o inválida por un tribunal competente alguna Cláusula de este Contrato, la misma será considerada como independiente y dividida del resto de las disposiciones del propio Contrato, las cuales continuarán en pleno vigor conforme a sus términos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS NO RENUNCIADOS. La omisión o negligencia de las Partes en cualquier tiempo para ejercitar sus derechos al cumplimiento de los términos y obligaciones que el Contrato impone, no podrá por ningún concepto interpretarse como renuncia al ejercicio de tales derechos y no podrá tampoco cambiar o afectar los términos del Contrato. Las Partes conservarán, de conformidad a la ley aplicable al caso concreto, en cualquier tiempo pleno derecho de ejercicio de todas las acciones que le corresponda sin limitación alguna.

VIGÉSIMA OCTAVA. ENCABEZADOS. Los encabezados de las Cláusulas han sido insertados para conveniencia de las Partes y no deberán considerarse para interpretar el contenido de este Contrato.

Funding partners:



Implementing agencies:



VIGÉSIMA NOVENA. CONTRADICCIÓN ENTRE DOCUMENTOS. En caso de que llegare a existir alguna contradicción entre los términos del presente Contrato y alguno de sus anexos, las disposiciones contenidas en este Contrato prevalecerán y regirán la relación entre las Partes en todo lo relacionado con el Contrato.

TRIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN. En caso de existir controversia suscitada entre las Partes en el presente Contrato en cuanto a la interpretación o el sentido que alguna Cláusula en particular de este instrumento se le hubiere pretendido dar, ambas estarán y aceptarán, como si a la letra se hubiese insertado, el mejor sentido que así convenga a este Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DEL REQUERIMIENTO O INTERPELACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. Las Partes convienen en que cada una de ellas cumplirá voluntariamente con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo derivan de este Contrato y que no se requerirá para que cumplan que la otra Parte le interpele o le requiera de cualquier forma el cumplimiento.

En consecuencia, cada una de las Partes renuncia al derecho que le pudiera corresponder, derivado de la ley, este Contrato y/o cualquier otra causa para exigir ser requerida o interpelada por la otra parte como requisito previo al cumplimiento de sus obligaciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS. *[Se detallan los anexos que acompañan al contrato]*

TRIGÉSIMA TERCERA. OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. Para efectos de cumplimiento por parte de las Partes de las disposiciones señaladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (la "Ley de Operaciones con Recursos Ilícitos"), cada Parte, a la firma del presente Contrato, deberá proporcionar la información y documentación que señale dicha Ley de Operaciones con Recursos Ilícitos (su reglamento y cualesquier otra legislación o regulación que la modifique, complemento o la sustituya), la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que es cierta y verdadera, reconociendo que en caso de dar información falsa se hará acreedor a las penas y sanciones previstas en la Ley de Operaciones con Recursos Ilícitos y cualesquier otras leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en México, sujeto, además, a las indemnizaciones en beneficio de las Partes previstas bajo este Contrato.

Funding partners:



Implementing agencies:



TRIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN.

El Comodatario observará y cumplirá en todo momento (y causarán que las actividades de las personas físicas y morales que le presten servicios y subcontratistas en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato) observen y cumplan en todo momento con todas y cada una de las leyes, reglamentos, lineamientos y políticas anticorrupción vigentes en México y de cualquier otro estado, jurisdicción o autoridad en el extranjero (tales como el Banco Mundial y organismos multilaterales), incluyendo sin limitar, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas en México, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, Código Penal para el Estado de Nuevo León, , el ‘*Foreign Corrupt Practices Act*’ de los Estados Unidos de América (y sus lineamientos), el ‘*Bribery Act*’ del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Convención Interamericana contra la Corrupción y el Mecanismo de Seguimiento de su implementación y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (incluyendo cualquier otra ley, reglamento, lineamiento o políticas que las modifique, complemente o sustituya, en adelante, la “Legislación Anticorrupción”).

En tal virtud, el Comodatario se obliga (incluyendo a sus partes relacionadas, funcionarios, agentes, dependientes, factores, apoderados, empleados y subcontratistas) a no ofrecer, entregar, otorgar, prometer o autorizar entregar, directa o indirectamente, cualquier contraprestación, dinero, valor, regalo, dádiva, obsequio o soborno a algún servidor público (como éstos se identifican en la Legislación Anticorrupción) o cualesquier tercero asociado para obtener un beneficio o ventaja en el cumplimiento de este Contrato o en relación a las actividades contempladas bajo el mismo.

Asimismo, el acepta y reconoce que, en relación con las actividades a realizarse bajo el presente Contrato, a su mejor leal saber y entender, sus agentes, factores, dependientes, representantes, funcionarios, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que realice alguna actividad en su representación derivada del presente Contrato (o como parte de la ejecución), no han realizado y se abstendrán de realizar una oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier objeto de valor, y no han realizado y se abstendrán de realizar cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier funcionario público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influenciar cualquier acto o decisión de un funcionario público o por cualquier otro concepto que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente Contrato, cumpliendo en todo momento con la Legislación Anticorrupción.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato, así como para cualquier controversia que surgiera del mismo, las Partes expresamente se someten a las leyes aplicables en el Estado de Nuevo León, México y a los tribunales comunes competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León,

Funding partners:



Implementing agencies:

México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o foro que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO TOTAL. El presente Contrato constituye el único y total acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, por lo que supera y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación comunicación o documento, ya sea verbal o por escrito, realizada o contraída de cualquier forma con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato.

[El resto de la presente página ha sido intencionalmente dejado en blanco-sigue hoja de firmas]

Funding partners:



Implementing agencies:



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO FUE LEÍDO POR LAS PARTES POR LO QUE RECONOCIERON QUE QUEDAN DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE, FINES Y CONSECUENCIAS LEGALES EN EL PRESENTE ACTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LA FECHA EFECTIVA.

[*]

por:

Por: [*]

Cargo: Representante Legal

[*]

por:

Nombre: [*]

Cargo: Representante Legal

TESTIGO

Domicilio:

por:

Nombre: [*]

Por su propio derecho

Funding partners:

Implementing agencies:

TESTIGO

Domicilio:

por:

Nombre: [_____*____]

Por su propio derecho

[esta hoja de firmas corresponde al Contrato de Comodato y Cuidado de Activos de Material Rodante de fecha [_____] de celebrado por y entre [_____] y [_____].

Funding partners:



Implementing agencies:



**C40 Cities Climate
Leadership Group**
3 Queen Victoria Street, City
London EC4N 4TQ
United Kingdom

**Deutsche Gesellschaft für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH**
Potsdamer Platz 10
10785 Berlin
Germany

E contact@c40cff.org
W c40cff.org

Funding partners:



Implementing agencies:

